

1.- Información de contacto

“Fundación Madre de la Vida”

Don Enrique Rodríguez Ramos

Vicepresidente

colegiomadredelavida@gmail.com

Teléfono: 925 357 052

2.- Misión y objetivos

Misión: promover la enseñanza confesional, conforme a los principios y valores propios de la doctrina de la Iglesia Católica.

Objetivos: educar a la infancia y a la juventud, con especial atención a los sectores más desfavorecidos desde el punto de vista social y económico, procurando su formación integral conforme a los principios evangélicos y a la concepción cristiana del mundo y de la vida.

3.- Patronato (nombres)

Presidente: Excmo y Rvdmo. Sr. D. Braulio Rodríguez Plaza

Vicepresidente-Secretario: Rvdo Sr. D. Enrique Rodríguez Ramos

Vocales: Rvdo. Sr. D. Juan Emilio Tacero Oliva

Rvdo. Sr. D. Rubén Ballesteros Carrasco

Don Ángel Luque Díaz

Doña Sagrario Ontalba Rodríguez

Don Anastasio Gómez Hidalgo (Tesorero)

4.- Motivación del fundador

Dar cobertura pastoral, desde el punto de vista educativo al Colegio Madre de la Vida, de Bargas, a raíz de la cesión de la titularidad que la Congregación de San José de Cluny hace al Arzobispado de Toledo

5.- Memoria Anual (Anexo I)

No se elabora la memoria. No hay Anexo I.

6.- Estatutos (Anexo II)

7.- Información financiera

Ingresos	644.154,99€
Gastos	623.074,07€
Resultado del ejercicio -----	21.080,92€

8.- Patronato (perfiles)

Presidente: Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Toledo

El Vicepresidente: Un sacerdote

Vocales:

- . Dos sacerdotes
- . Dos profesores del Colegio Madre de la Vida
- . Un padre de alumno del Colegio Madre de la Vida
- . Un abogado

ANEXO II



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "MADRE DE LA VIDA"



Preámbulo

Esta Fundación se erige por iniciativa del Arzobispo de Toledo para dar cobertura pastoral desde el punto de vista educativo al Colegio Madre de la Vida de Bargas cuando la Congregación de San José de Cluny tuvo a bien ceder la titularidad de dicho centro al Arzobispado de Toledo en virtud del convenio suscrito.

Ahora y para seguir la dinámica fundacional implantada en esta Archidiócesis se hace necesario que sea una Fundación que integre las diferentes realidades católicas de la localidad de Bargas la que gestione y lleve adelante esta iniciativa educativa católica para la mejor proclamación del Evangelio de Cristo.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: Denominación, naturaleza e identidad católica.

Bajo la denominación "MADRE DE LA VIDA" se constituye una Fundación pía autónoma, sin ánimo de lucro, de identidad religiosa católica, al amparo de lo previsto en los Cánones 114.1^º y 1303.1.1^º del vigente Código de Derecho Canónico, para el cumplimiento de los fines religiosos indicados en los artículos siguientes.

Art. 2: Personalidad y capacidad.

La Fundación es persona jurídica pública de la Iglesia Católica, por concesión expresa del Arzobispo de Toledo. La Fundación "Madre de la Vida" adquiere su personalidad jurídica pública canónica en virtud del Decreto de erección dado por el Excelentísimo Señor Arzobispo de Toledo.

La Fundación "Madre de la Vida", una vez inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, adquiere personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, una vez inscrita, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que es creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico canónico.

¹ Código de Derecho Canónico, 114 § 1. Se constituyen personas jurídicas, e por la misma prescripción del derecho o por especial concesión de la autoridad competente dada mediante decreto, los conjuntos de personas (corporaciones) o de cosas (fundaciones) ordenados a un fin congruente con la misión de la Iglesia que trasciende el fin de los individuos.

² Código de Derecho Canónico, 1303 § 1. Bajo el nombre de fundaciones pías se comprenden en el derecho: 1- las fundaciones pías autónomas, es decir, los conjuntos de cosas destinados a los fines de que se trata en el c. 114 § 2 y erigidos como personas jurídicas por la autoridad eclesial competente;

Art. 3: Régimen.

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, por la voluntad de las entidades fundadoras que son el Arzobispado de Toledo y la Parroquia "San Esteban Protomártir" de Bargas, por las disposiciones del Derecho Canónico que le sean aplicables, por los Acuerdos suscritos entre la Santa Sede y el Estado Español o los que puedan sustituirlos y, en cuanto le pueda afectar, por el Ordenamiento Jurídico español interno.

Art. 4: Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Fundación radica en la Calle Santiago de la Fuente, 3 de Bargas (Toledo). No obstante, el Patronato de la Fundación podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con notificación al Arzobispado de Toledo y al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5: Ámbito de Actuación.

La Fundación desarrolla sus actividades dentro del territorio de la Archidiócesis de Toledo.

**TITULO SEGUNDO
OBJETO DE LA FUNDACIÓN****Art. 6: Fines.**

La finalidad de la Fundación "Madre de la Vida" consiste en promover la enseñanza confesional, conforme a los principios y valores propios de la doctrina de la Iglesia Católica. Para ello se desarrollarán las actividades educativas y formativas que el Patronato estime convenientes, ostentando la titularidad de Centros Educativos de todos los niveles, así como comedores escolares y de personal propio.

La enseñanza irá dirigida fundamentalmente a la infancia y a la juventud, con especial consideración a los sectores más desfavorecidos desde el punto de vista social y económico, procurando su formación integral conforme a los principios evangélicos y a la concepción cristiana del mundo y de la vida.

En las actividades de la Fundación se perseguirán siempre los fines establecidos por la Iglesia Católica y, más concretamente, los objetivos trazados por el Arzobispado de Toledo para las instituciones educativas.

Se impartirá, de manera regular, enseñanza religiosa católica dentro de los planes de estudios propios, para aquellos alumnos cuyos padres, tutores legales o ellos mismos, si son mayores de edad, libremente deseen acogerse a ella. Esta enseñanza confesional se llevará sin perjuicio de que, en el desarrollo de sus actividades, el centro docente de la iglesia haya de acomodarse a la legislación general.



Asimismo se contará con un servicio de asistencia religiosa católica institucionalizado para los alumnos que libremente deseen acogerse a él.

El Centro educativo dispondrá de capilla o lugar de culto apropiado para la celebración de actos religiosos.

Artículo 7.- Determinación de los Beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de la población atendido por la Fundación y, en su caso, cumplan los criterios administrativos en el régimen de enseñanzas de concierto.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que carezcan de medios adecuados para obtener por otros cauces los mismos beneficios prestados por la Fundación.

TITULO TERCERO GOBIERNO DE LA FUNDACION

Art. 8: Naturaleza y composición.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, cumplirá con todos los fines fundacionales y administrará los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y titularidad de los mismos, con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Código de Derecho Canónico y a las normas complementarias que dicte o apruebe el Señor Arzobispo de Toledo.

La Junta de Patronos estará compuesto por:

- PRESIDENTE.- El Excelentísimo Señor Arzobispo de Toledo
- VICEPRESIDENTE.- El Director del Colegio, designado por el Arzobispo.
- SECRETARIO.- El Párroco de la parroquia de San Esteban Protomártir de Bargas (Toledo); cuando el cargo de Párroco coincida con el de director del centro educativo, el secretario será el Director Pedagógico.
- TESORERO.- El Ecónomo Diocesano.
- VOCALES
 - El Director Pedagógico del Colegio Madre de la Vida.
 - El Delegado de la Delegación de Enseñanza de la diócesis o quien haga sus veces, designado por el Sr. Arzobispo de Toledo.
 - Una religiosa de la Congregación San José de Cluny, mientras estén presente en la Parroquia San Esteban Protomártir de Bargas.
 - El presidente de la AMPA del Colegio Madre de la Vida
 - Un profesor del colegio, propuesto por el claustro de profesores, y nombrado por el Sr. Arzobispo.

Los patronos entran a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo de Patrono en documento público o privado, con firma legitimada de Notario, civil o eclesiástico.

El ejercicio del cargo de patrono será gratuito.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Asimismo estará obligado a convocar la Junta de Patronos siempre que lo solicite, por escrito y con indicación de los temas a tratar, la mitad de los componentes del Patronato, quienes podrán cursar la correspondiente citación, en lugar del Presidente, si transcurren quince días sin que éste lo haga.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato o por delegación del Presidente.

El Secretario levantará las actas correspondientes a las reuniones del Patronato con su firma, expedirá las certificaciones e informes que sean necesarios, llevará y conservará los libros de la Fundación, cuidará de su archivo y todas aquellas funciones que expresamente le deleguen. Asimismo custodiará los sellos de la Fundación y la llave del archivo de esta entidad.

El Tesorero tendrá conferida la preparación anual de los proyectos de presupuesto y liquidación del mismo, plan de acción y memoria de actividades; interviene todos los ingresos y gastos de la Fundación; y cuidará de que la contabilidad de la misma refleje la imagen fiel de la realidad y se ajuste a la normativa vigente que le afecte.

Los patronos de la Fundación desarrollarán sus mandatos por tiempo indefinido, mientras ostenten los cargos en función de los cuales han sido elegidos. Tan pronto como se produzca su cese en los cargos que determinan su designación, serán sustituidos por las personas designadas para los mismos puestos.

Art. 9: Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne a la alta dirección, gobierno, representación, administración y disposición sobre el patrimonio de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, a título meramente enunciativo, no restrictivo, serán facultades del Patronato las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, expresada en los presentes Estatutos y en el Reglamento interno, interpretándola y desarrollará si fuera necesario.



- b) Aprobar anualmente los presupuestos del ejercicio y su liquidación.
- c) Aprobar anualmente el plan de acción y la memoria de actividades.
- d) Acordar la modificación de los presentes Estatutos, así como la fusión de la fundación con otra u otras y su disolución.
- e) Representar a la Fundación en toda clase de actos y contratos ante la Administración Pública Estatal, Autonómica, Provincial o Local, ante personas físicas o jurídicas, entidades bancarias, sociedades y toda clase de instituciones o establecimientos.
- f) Instar, proseguir o defender en nombre de la Fundación con todos sus trámites, actos de jurisdicción voluntaria, reclamaciones económico – administrativas o laborales, procedimientos civiles de toda índole, procedimientos de apremio, embargo o aseguramiento y, a tal efecto comparecer ante el Tribunal o Juzgado competente, firmando, presentando y ratificando escritos. Asimismo, hacer uso de todas las sedes judiciales para tutela de los fines fundacionales hasta elevarse a la última instancia, salvando lo prescrito en el c. 1288 del Código de Derecho Canónico³.
- g) Hacer valer ante los Tribunales las acciones y excepciones que competen a la Fundación y, a tal efecto, concurrir a los actos de conciliación. Comparecer ante los Juzgados y Tribunales de cualquier clase y jurisdicción, interponer y seguir recursos y desistir de los interpuestos y de los procedimientos cuando lo estime oportuno, constituyendo fianzas y depósitos en los casos procesales.
- h) Otorgar poderes a los efectos de los apartados f) y g) a favor de abogados y procuradores que tenga por conveniente designar, así como revocarlos cuando lo considere oportuno.
- i) Aceptar bienes y derechos, herencias, legados y donaciones en nombre de la Fundación y con destino a ella y renunciar a unas y otras conforme a las normas del Derecho Canónico, con el consentimiento del Arzobispo, rechazando toda atribución que pueda desnaturalizar el fin fundacional.
- j) Efectuar cualquier clase de pago en nombre de la Fundación.
- k) Ejercer por sí o mediante representante, los derechos de carácter político y económico que correspondieran a la Fundación como titular de valores mobiliarios e inmobiliarios.
- l) Organizar el funcionamiento interno de la Fundación así como el nombramiento o separación del personal que preste sus servicios en la misma.
- m) Redactar y aprobar la reglamentación de régimen interior de la Fundación.
- n) Autorizar los actos que se refieran a la administración extraordinaria de la Fundación, previa autorización del Ordinario, a tenor del c. 1281.1 del Código de Derecho Canónico⁴.
- o) Ejercer todas las facultades precisas, además de las anteriores, que exijan el gobierno, administración y representación de la Fundación para el buen desarrollo de las actividades de la misma y en cumplimiento de sus fines, adoptando cuantas medidas tanto generales, como particulares o de urgencia, sean precisas y ordenadas a este fin.

Art. 10: Delegación de facultades.

Sin perjuicio de la delegación prevista a favor del Director, el Patronato podrá delegar todas o algunas de sus facultades en uno o más de sus miembros, no siendo delegables la aprobación de

³Código de Derecho Canónico, c. 1288. Los administradores no deben incoar un litigio en nombre de una persona jurídica pública, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito.

⁴ Código de Derecho Canónico, c. 1281 § 1. Quedando firmes las prescripciones de los estatutos, los administradores realizan inválidamente los actos que sobrepasan los límites y el modo de la administración ordinaria, a no ser que hubieran obtenido previamente autorización escrita del Ordinario.

cuentas y del presupuesto, apartado b); la aprobación del plan de acciones y de la memoria de actividades, apartado c); las aceptaciones y renunciaciones a que se refiere el apartado d); ni las que exijan un quórum especial.

Art. 11: Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá por convocatoria de su Presidente, o por quien este delegue, al menos, una vez al semestre, para programar y revisar las actividades de la Fundación. Con independencia de ello, este Consejo o Junta de Patronos puede ser convocada por el Presidente, cuantas veces lo estime pertinente o a instancia de la mitad de los Patronos, a tenor del art. 8 de los presentes Estatutos.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con quince días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. Dicha convocatoria incorporará además explícitamente la llamada a una segunda convocatoria para celebrarse media hora después de la primera. En todo caso, la convocatoria indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

A las reuniones del Patronato podrá asistir un experto para informar sobre un determinado punto del día, si así se considera necesario por cualquiera de sus miembros.

Art. 12: Forma de deliberar y tomar acuerdos.

El Patronato se reunirá válidamente cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los patronos presentes, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para los acuerdos que impliquen la disposición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio fundacional y puedan suponer un riesgo económico evidente para el futuro de la Fundación o pongan en peligro el cumplimiento de los fines fundacionales, y salvando siempre lo prescrito en el c. 1281. El resto de acuerdos de índole económica o patrimonial no exigirán un quórum especial y se enmarcarán dentro de la aprobación del Presupuesto económico y sus posibles modificaciones.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario (o quien estatutariamente hagan su veces) con el visto bueno del Presidente (o de quien sustituya a este).



Art. 13: Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en el Código de Derecho Canónico y demás legislación aplicable, y a la voluntad del Excmo. Señor Arzobispo de Toledo manifestada en los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Art. 14: Dirección de la Fundación

La dirección del centro educativo deberá ser ejercida por el sacerdote nombrado por el Sr. Arzobispo de Toledo. Dicho director se encargará de ejercer la gestión diaria y ordinaria de la Fundación (por delegación de facultades del Patronato) y de llevar a efecto los acuerdos válidamente adoptados.

**TÍTULO CUARTO
RÉGIMEN ECONÓMICO**

Art. 15 Dotación, Patrimonio y financiación de la Fundación.

La Fundación "Madre de la Vida" se constituye con los bienes materiales que se detallan en su inventario inicial además de aquellos que provengan por los cauces que se expresan en los presentes Estatutos.

La Fundación queda inicialmente dotada con la cantidad de 30.000 euros que las entidades fundadoras aportan en el acto de constitución. Además, formarán parte del patrimonio de la Fundación todos aquellos bienes y derechos susceptibles de valoración económica que, por disposición de los futuros donantes o testadores o por acuerdo del Patronato, deban incorporarse a la misma a partir de la constitución de esta Fundación.

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Para atender al cumplimiento de sus fines o para incrementar su patrimonio, la Fundación podrá recibir ayudas, subvenciones, donativos, cuotas, herencias y legados, en dinero, especies, valores o bienes de cualquier clase, así de particulares como de entidades públicas o privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 16.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrará de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados, la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica y cualquier otro informe o documento que la normativa imponga en cada momento. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

**TITULO QUINTO
DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN****Art. 17: Modificación de Estatutos.**

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes y la aprobación del Sr. Arzobispo de Toledo.

Art. 18: Fusión de Federación con otras Fundaciones.

El Patronato podrá proponer al Arzobispado de Toledo la fusión o federación de la Fundación con otras de igual naturaleza, previo acuerdo concertado al efecto con estas últimas.

El acuerdo de fusión o federación deberá ser aprobado con el mismo quórum que el exigido para la modificación estatutaria.



Art. 19: Disolución de la Fundación.

La Fundación Madre de la Vida, por su misma naturaleza, es perpetua, pudiéndose disolver por las causas señaladas por las normas del Derecho Canónico. Se disolverá con los mismos requisitos de quórum de asistencia y votación previsto en el artículo 12. Esta disolución deberá ser aprobada por el Arzobispo de Toledo, a tenor del canon 120.

Art. 20: Liquidación y adjudicación del haber.

En caso de disolución de la Fundación, y previo periodo de liquidación controlado por el Arzobispado de Toledo, los bienes de la misma pasarán a ser propiedad del Arzobispado de Toledo.

Estatutos aprobados por Decreto del Excmo. Sr. Arzobispo de 19 de marzo de 2013

E ES COPIA SIMPLE

SG9703103

- 15 -



